



CAPITULO 28. CLAVE 82. SUELO DEGRADADO A RECUPERAR

6.28.1

Definición.

Regula los usos no agrícolas, en Suelo No Urbanizable, en suelos muy degradados dentro del Glacis de Alcalá pero que, por su interés ecológico subyacente, deben ser recuperados y regenerados medioambientalmente a medida que vayan cesando las actividades que los mantienen en sus condiciones actuales. Incluye las Unidades Ambientales 3-1 a 3-4.

6.28.2

Retranqueos.

Serán de 10 (diez) metros a cualquier lindero de la finca.

6.28.3

Unidad mínima.

La mínima unidad rústica sobre la que podría autorizarse una actuación tendrá una superficie igual o superior a las 10 (diez) hectáreas.

6.28.4

Superficie de ocupación máxima.

No se fija.

6.28.5

Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 6 (seis) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

6.28.6

Edificabilidad.

Por tratarse de Suelo No Urbanizable, esta Clave posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser autorizado, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes al uso.

6.28.7

Usos pormenorizados de la edificación.

El uso característico de esta Clave es el mismo que informa esta Clave 81. Los entes públicos procederán, conforme ello vaya siendo posible, a recuperar y regenerar medioambientalmente las características básicas de estos suelos, a través de actuaciones directas y de Planes Especiales de Recuperación del medio, los cuales podrán basarse en la introducción de los usos tolerables, en las proporciones fijadas por el planeamiento especial, con el fin de conseguir acelerar el proceso de regeneración ambiental. A medida que cesen las actividades que actualmente se desarrollan sobre estos suelos (extractivas, depósito de residuos sólidos, etc) el suelo regulado a través de esta Clave se irá integrando en la Clave 81.

DOCUMENTO INFORMADO
FAVORABLE

09 MAR. 1994

EL TÉCNICO INFORMADO